



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5414

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de junio de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.761, del 26 de junio de 1979.**

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prohíbese en el radio urbano municipal la reproducción sonora de música, propaganda comercial, avisos musicales y cualquier otro sistema de publicidad por ampliación de sonido, mediante parlantes o altoparlantes ubicados en la vía pública o en cualquier tipo de vehículo.

Art. 2°.- Se permitirán los amplificadores en locales públicos y privados a condición de que sean internos y en locales cerrados que tengan una adecuada aislación sonora que impida la difusión al exterior de ruidos que puedan molestar al vecindario.

Art. 3°.- Los infractores de la presente ley, serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) Por altoparlantes instalados en vehículos de cualquier tipo o en la vía pública que tengan por objeto efectuar propaganda comercial o similares: la primera infracción con una multa igual a un salario mínimo, vital y móvil; las infracciones subsiguientes se incrementarán en un 50% (Cincuenta por ciento) de la multa anterior, en forma acumulativa.
- 2) Por altoparlantes instalados en establecimientos comerciales que efectúe su propia publicidad y que no reúnan las condiciones del artículo 2°: multas equivalentes a un 50 % (Cincuenta por ciento) del salario mínimo, vital y móvil, importe que se incrementará en un 50% (Cincuenta por ciento) para las sucesivas infracciones, en forma acumulativa.

Art. 4°.- A los efectos de la aplicación de las multas se considerarán responsables en forma solidaria al propietario del vehículo en que estuviere instalado el altoparlante, al propietario del parlante, al del inmueble en que estuviere ubicado éste y al negocio o comercio para el cual se efectúa la publicidad.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Solá Figueroa – Müller – Alvarado